

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) SIMPLIFICADA.
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE CAMBIO DE ALINEACIÓN
DE LAS NUM. DE LA PERNÍA (PALENCIA)**

FEBRERO DE 2021

PROMOTOR

Excmo. Ayto. de La Pernía

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE CAMBIO DE ALINEACIÓN
DE LAS NUM DE LA PERNÍA (PALENCIA)**

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) SIMPLIFICADA
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS
4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS MODIFICACIÓN DE LAS NUM
5. CARÁCTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
9. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
10. MEDIDAS PREVISTAS PARA INTERVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.
11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL nº 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

Esta segunda modalidad está prevista para aquellos casos en lo que, como el que nos ocupa, no se trata de la redacción *ex novo* de un plan o programa: "*Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

La presente modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales del ayuntamiento de La Pernía en el núcleo de San Salvador de Cantamuda se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor. El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013. El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los términos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El documento estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales. Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este documento estratégico se remitirá para su consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y servirá de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de evaluación ambiental a través del

informe ambiental estratégico.

En definitiva, el objetivo de este documento es trasladar al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Las Normas Urbanísticas Municipales del ayuntamiento de La Pernía fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia con fecha de 9 de febrero de 2006 (BOCYL nº 40 de 27 de febrero de 2008).

El objetivo de la presente modificación puntual es la de ampliar la alineación de la zona urbana de la parcela sita en la C/Carretera, 7, de titularidad de la Junta Vecinal de San Salvador de Cantamuda, contigua a la parcela de la C/Carretera, 9 de titularidad municipal.

Considerando la escasa entidad de la modificación, al tratarse de una ampliación de alineación, que supone un aumento máximo de la superficie edificable de 267 m², no modificando la clasificación del suelo, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DEL LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS

En un documento de modificación puntual de NUM, el alcance se debe medir en relación a las innovaciones o transformaciones que pueda generar sobre la situación existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente. El modelo y la estructura territorial del ayuntamiento de La Pernía en el núcleo de San Salvador de Cantamuda se respetan, ya que los objetivos y criterios de ordenación del suelo urbano aparecen intactos, y la modificación se ciñe a justificar la incorporación de la ampliación de una alineación en la zona urbana de la parcela C/Carretera, 7, cuente con las condiciones suficientes para ser considerada esa ampliación de alineación.

Atendiendo a la naturaleza y el alcance, esta modificación de las NUM se considera ajustada a la definición que proporciona el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, según el cual se consideran “modificaciones menores” los planes y programas:

“cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.”

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS

Las NUM de La Pernía, como instrumento de planeamiento general, son un instrumento ejecutivo de aplicación directa y concebido para ser aplicado en un horizonte temporal amplio. Durante el periodo de vigencia del mismo es lógico que se produzcan adaptaciones puntuales

que se ajusten el planeamiento a la realidad existente o corregir deficiencias manteniendo las directrices del modelo territorial. La administración local tiene reconocida potestad para llevar a cabo estas modificaciones atendiendo a las circunstancias.

En este caso, la modificación puntual de parte de parcela situada en el número 7 de la calle Carretera, con referencia catastral 8184906UN588S0001RA, de titularidad de la Junta Vecinal de San Salvador de Cantamuda, al no presentar alineación urbanística.

Esta parcela situada en el número 7 de la calle Carretera, es contigua a la parcela situada en el número 9 de la calle Carretera (con referencia catastral 8184905UN7588S0001KA), de titularidad municipal, dentro de la cual se encuentra el almacén municipal del ayuntamiento de La Pernía.

La zona que se pretende ampliar la alineación, con una superficie de 267 m², se emplea actualmente como almacén de material del ayuntamiento, pretendiendo el ayuntamiento la construcción de un nuevo almacén en parte de la zona a ampliar.

El contenido técnico de la modificación es sencillo:

Ampliar la alineación de la zona urbana de la parcela situada en el número 7 de la calle Carretera, que conlleva una ampliación máxima de la superficie edificable en la zona 267 m².

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

El ayuntamiento de La Pernía, incluye al municipio de San Salvador de Cantamuda, situada en el norte de la provincia de Palencia a unos 130 kilómetros de distancia de la capital de provincia, ocupa una extensión aproximada de 166 kilómetros cuadrados, y alberga una población aproximada de 316 habitantes. Su actividad económica se ciñe a los ámbitos agrícolas, ganaderos y turísticos.

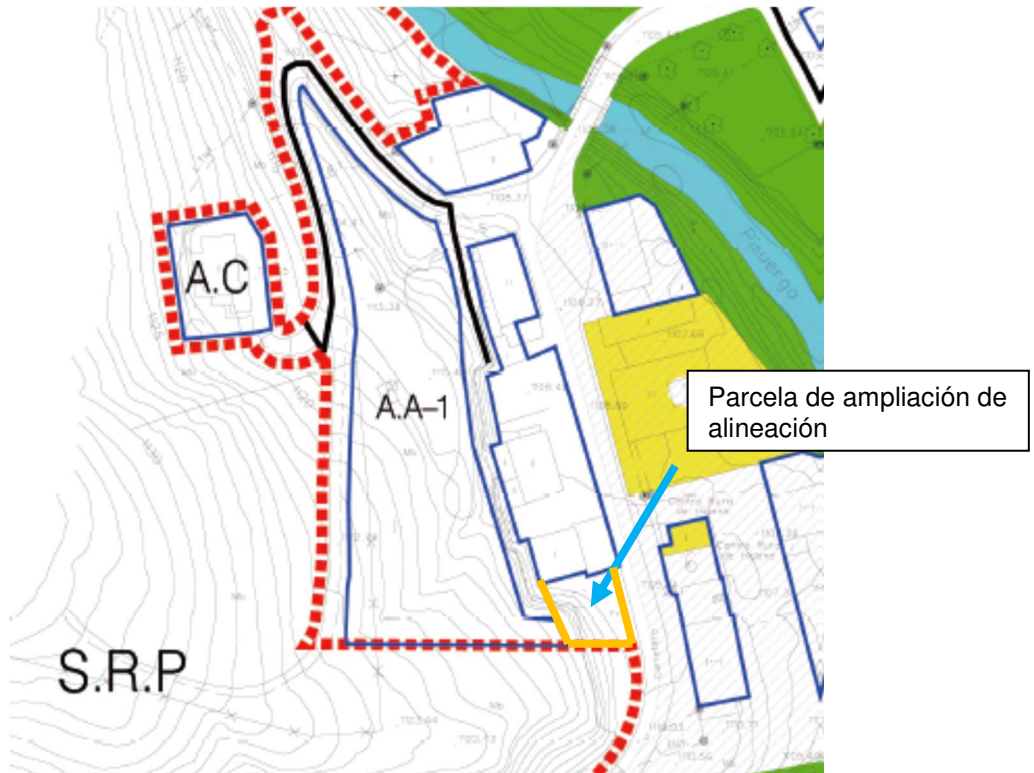
Se trata de un ayuntamiento formado por 12 municipios, en el que se incluye el municipio de San Salvador de Cantamuda, de tamaño pequeño cada uno de ellos, siendo el de mayor tamaño y población el de San Salvador de Cantamuda, cuya dinámica y estructuras territoriales están influidas por la alejada distancia a la capital de la provincia, al ser el municipio más al norte de la provincia y encontrarse dentro de la zona denominada Montaña Palentina. Se accede al municipio a través de la carretera CL-627, dirección hacia Potes

La unidad geológica del término de La Pernía corresponde a la denomina Cuencas cantabrienses y estefanienses (productivo), La Pernía-Barruelo (Fms. Ojosa, Verdeña, s. Salvador, Brañosera, Barruelo y Peña Cilda) constituida por lutitas, areniscas, conglomerados y capas de carbón.

En el entorno de La Pernía, situada en el noroeste de la provincia de Palencia, ocupada en la cuenca alta del río Pisuerga, formada por suaves laderas, pero rodeado de fuertes pendientes, con las crestas de Peña Labra y la Sierra de Hajar al este y Peña Chiquera y Cubeto Moncó al oeste. En cuanto a hidrografía natural se encuentra el nacimiento del río Pisuerga y numerosos afluentes del mismo. Se observa un pequeño predominio del espacio cultivado y el resto zona de praderas y terreno montañoso.

La parcela objeto de la modificación se encuentra clasificada como suelo urbano, totalmente integrado en la red urbana del municipio, colindante a la carretera provincial 2114, en consonancia con la ausencia de valores naturales intrínsecos. Así mismo cabe destacar, como se observa en la imagen mostrada a continuación, que los ámbitos protegidos colindantes con la

zona de actuación, no afectan a la misma, por lo que podemos descartar cualquier tipo de impacto negativo sobre las áreas de mayor singularidad natural y paisajística del municipio.



Reproducción parcial Plano Ordenación 2.de las NUM de La Pernía



Reproducción parcial plano Directrices de ordenación Territorial de la Montaña Cantábrica Central Hoja 21
Se indica en color verde la zona de Red de Espacios Naturales y Red Natura 2000



Imagen aérea del término municipal de San salvador de Cantamuda



Imágenes de la zona de la parcela de ampliación de la alineación en C/Carretera, 7, parcela contigua con la municipal de C/Carretera, 9, en la que se encuentra el almacén municipal, empleando actualmente la zona de ampliación para el acopio de materiales municipales.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Como se sabe, el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental exige del Documento Ambiental Estratégico una primera identificación de los efectos ambientales que pueden provocar el plan, en este caso su modificación sobre el territorio incluido en el ámbito de actuación de la modificación puntual.

Esbozadas las principales características del paisaje del municipio de San Salvador de

Cantamuda cabe detenerse de forma específica en los factores ambientales que pueden verse afectados por la aplicación de la Modificación Puntual que ahora se tramita.

Con respecto a la conservación de la biodiversidad y los valores naturales cabe reseñar que la zona incluida dentro del ámbito de actuación no cuenta con ningún valor intrínseco de esta naturaleza, por lo que la ampliación de la alineación no genera impactos ambientales negativos que menoscaben los valores naturales del municipio.

En definitiva, los efectos ambientales previsibles de esta modificación son inexistentes no suponiendo ningún efecto ambiental destacable, ni tampoco van a producir nuevos impactos significativos en el medio natural que añadir a los ya existentes.

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Dada la escasa entidad de la modificación, que en ningún caso supone un cambio sustancial o aumento de las posibilidades reales de aprovechamiento del medio natural, no se contempla ninguna afección sustancial ni efecto previsible sobre la planificación de tipo sectorial que le pudiera afectar.

8. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EXTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Exposición de Motivos de la Ley 21/2013 presenta por primera vez la definición de dos tipos de procedimientos para la evaluación ambiental de planes y programas. De un lado, aquellos para los que las directivas comunitarias establecen una presunción “iuris et de iure” según la cual, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su evaluación antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario. Y los casos restantes, entre los que se encuentran las modificaciones de estos planes, para los que será precisos realizar análisis, bien caso a caso, bien mediante umbrales o bien combinando ambas técnicas, para determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Este análisis es lo que se ha denominado procedimiento de evaluación simplificado y determinar que, de concluirse que posee efectos significativos, deberá realizarse una evaluación ambiental ordinaria.

Esta decisión, formulada a través del informe ambiental estratégico, deberá ser adoptada por el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, para aquellos tipos de planes relacionados en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013.

Entre éstos, como ya se ha señalado, esta modificación puntual de las NUM de La Pernía se adscribe al tipo de modificaciones menores de planes y programas, considerando como tales los *“cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.”*

Es claro que la Ley 21/2013, a la hora de determinar que se entiende por modificación, se centra en la entidad de los cambios propuestos sobre el plan existente, lo cual, es coherente con la importancia que tiene, a continuación, la valoración de los efectos significativos.

Si nos atenemos a esta definición, la modificación de las NUM de La Pernía que se tramita

cumple claramente con su sentido, ya que los cambios se restringen a la ampliación de la alineación de una zona urbana. Una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través de la clasificación del suelo.

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La naturaleza de esta modificación ofrece pocas oportunidades para la valoración de alternativas, puesto que se trata de considerar la ampliación de una alineación, incorporando 267 m² de aumento de suelo edificable, para poder ejecutar un nuevo almacén municipal y ampliar los servicios a ofrecer a los vecinos, sin tener necesidad de realizar nuevas infraestructuras urbanas o modificar las existentes.

10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La modificación puntual de las NUM de La Pernía en los parámetros que se señalan, y en consideración con el cambio climático, no parece conllevar de manera sustancial ningún efecto negativo relevante en el medio ambiente.

No obstante, la administración velará por el cumplimiento de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre el mismo que ya contempla las normativas sectoriales y técnicas vigentes a la hora de abordar los posibles desarrollos constructivos, tales como la gestión de residuos de la construcción, el empleo de sistemas de producción de energía del tipo renovable, etc.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

En coherencia con el planteamiento técnico desarrollado a lo largo de este Documento Inicial Estratégico, que ha justificado el escaso impacto ambiental generado por la modificación plantadas, no se considera necesario establecer la definición de unas medidas para considerar el seguimiento ambiental de la modificación propuesta.

Palencia, Febrero de 2021
El Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Fdo.: Miguel Ángel Alonso Maestro
Colegiado nº10212